

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 150-2024**

**QUE HACE DE PÚBLICO CONOCIMIENTO LA SOLICITUD DE CAMBIO DE CANAL VIRTUAL PRESENTADA POR INVERSIONES AMANA S.A. Y OTORGA UN PLAZO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial núm. 9983, reunida válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de cambio de canal virtual presentada por **INVERSIONES AMANA, S.A. (CDN Deportes)** en ocasión del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

I. Antecedentes.....	1
II. Sobre el objeto de la consulta pública. -.....	5
III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.....	5
IV. Textos revisados. ....	7
V. Parte Dispositiva. -.....	8

**I. Antecedentes.**

1. El 11 de noviembre de 2021, el Consejo Directivo de **INDOTEL** emitió la Resolución número 122-2021, mediante la cual se dicta el “Plan De Transición a la Televisión Terrestre Digital”, y cuyo dispositivo establece de manera textual lo transcrito a continuación:

**PRIMERO: ACOGER** parcialmente, los comentarios recibidos en ocasión del proceso de consulta pública dictado por la Resolución núm. 101-2021 de fecha 7 de octubre de 2021 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, por parte de las empresas concesionarias **CANAL DEL SOL, FRECUENCIAS DOMINICANAS, INVERSIONES AMANA, TELEANTILLAS, RADIO TELEVISIÓN CIBAO y FRANASYL, y RECHAZAR** los comentarios de **TELEMEDIOS DOMINICANA, TELESISTEMA y RNN, y DICTAR** el “Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital”, cuyo texto definitivo se encuentra anexo a la presente resolución, incorporando todos los cambios señalados en el cuerpo de la presente resolución en su versión definitiva.

**PARRAFO: SOBRESEER** la solicitud de la **CORPORACIÓN DE TELEVISIÓN Y MICROONDAS RAFA, (GRUPO TELEMICRO)** sobre el Reconocimiento del derecho de uso y explotación del canal 3 VHF, para que sea decidida por el **INDOTEL** a través de su Consejo Directivo mediante una *resolución* motivada, independiente al presente acto administrativo.

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de la parte dispositiva de esta resolución, incluyendo su anexo, en un periódico de amplia circulación nacional y de forma *íntegra* en la página informativa que mantiene esta institución en la red de Internet, [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), en cumplimiento de las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153- 98.

**TERCERO: DECLARAR** que la presente *Resolución* es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.

2. Posteriormente, el **INDOTEL** dispuso una serie de modificaciones al “Listado de Canales Virtuales” dentro del Reordenamiento de Frecuencias de TTD, siendo la más reciente dictada por su Resolución núm. 133-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, cuyo dispositivo establece:

**PRIMERO: APROBAR** las solicitudes de cambio de canal virtual presentadas por **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, asignándole el canal virtual 20 en lugar del canal virtual 14, y por **ACD MEDIA S.R.L.**, asignándole el canal virtual 14 en lugar del canal virtual 35, y **ASIGNAR** el canal virtual 44 en favor de **COMPAÑÍA MACORISANA DE TELEVISIÓN, S.R.L.**, en lugar del canal virtual 32.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la solicitud de asignación de canal físico 20 (frecuencias 506-512 MHz) y de expansión de su concesión y licencias para uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional sometida por **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, de conformidad con las consideraciones formuladas en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución *íntegra* en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do). en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación de una copia certificada de esta resolución a las concesionarias **TELERADIO AMÉRICA, S.A.**, **ACD MEDIA, S.R.L.** y **COMPAÑÍA MACORISANA DE TELEVISIÓN, S.R.L.**

**QUINTO: ACTUALIZAR** la Tabla de Reordenamiento de Frecuencias TTD y el Registro Nacional de Frecuencias, con los cambios aprobados por este Consejo Directivo, incluyendo la modificación al canal virtual de **FRANASYL, S.R.L.** dispuesta por la resolución núm. 132-2024, para que en lo adelante sea:

<b>REORDENAMIENTO DE FRECUENCIAS TTD</b>						
<b>TT Analógica</b>				<b>TT Digital</b>		
<b>Canal</b>	<b>Frec. (MHz)</b>	<b>Autorizado</b>	<b>Zona servicio</b>	<b>Canal virtual</b>	<b>Canal físico</b>	<b>Frec. (MHz)</b>
2	54-60	Teleantillas, S.A.S.	Nacional	10	10	192-198
4	66-72	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	4	12	204-210
5	76-82	Corporación de TV y Microondas Rafa, S.A.	Nacional	5	5	76-82
6	82-88	Medios Educativos y Comunicaciones, S.R.L.	Nacional	6	6	82-88
7	174-180	Interamerica Broadcating & Prod. Co., S.A.	Nacional	7	7	174-180
9	186-192	Corporación Dominicana de Radio y Televisión, S.R.L.	Nacional	9	9	186-192
11	198-204	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	11	11	198-204
13	210-216	Telecentro, S.A.	Nacional	13	13	210-216
15	476-482	Corporación de TV y Microondas Rafa, S.A.	Nacional	15	15	476-482
17	488-494	Corporación Estatal de Radio y Televisión	Nacional	17	17	488-494
19	500-506	Telenorte, S.R.L.	Nacional	19	19	500-506
21	512-518	Trendy, S.A.S.	Nacional	21	21	512-518
23	524-530	Megamedios, S.R.L.	Nacional	23	23	524-530
25	536-542	Telemedios Dominicana, S.A.	Nacional	8	8	180-186
27	548-554	Canal 27 UHF, C.por A.	Nacional	27	27	548-554
29	560-566	Canales Progressio, S.A.	Nacional	29	29	560-566
31	572-578	Transmisiones y Proyecciones	Nacional	31	31	572-578
33	584-590	Supercanal, S.A.	Nacional	33	33	584-590
35	596-602	ACD Media, S.R.L.	Nacional	14	35	596-602
37	608-614	Cadena de Noticias Televisión, S.A.	Nacional	37	36	602-608

39	620-626	Telesistema Dominicano, S.A.S.	Nacional	39	25	536-542
41	632-638	Conferencia del Episcopado Dominicano	Nacional	41	41	632-638
43	644-650	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	43	30	566-572
43	644-650	Compañía Macorisana de Televisión, S.R.L.	Nacional	44	39	620-626
43	644-650	Radio Televisión Cibao, C. por A.	Zona 2	2	16	482-488
45	656-662	Teleunión, S.R.L.	Zona 2	12	18	494-500
45	656-662	Turivisión del Este, S.R.L.	La Altagracia	45	16	482-488
45	656-662	Teleradio América, S.A.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	20	42	638-644
47	668-674	Teleaméricas, S.R.L.	Nacional	18	38	614-620
49	680-686	Circuito De Televisión Tele-Duarte, S.R.L.	San Francisco de Macorís	49	40	626-632
49	680-686	Sistema Televisivo del Sur, S.A.	Zona 1	49	40	626-632
51	692-698	Circuito de Radio y Televisión La Nueva Isabela, S.A.	Zona 1	51	22	518-524
51	692-698	Teleantillas, S.A.S.	Zona 2	51	22	518-524
53	704-710	Ondas y Medios, S.A.	Zona 1	26	2	54-60
53	704-710	Teleunión, S.R.L.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	12	18	494-500
53	704-710	Diócesis de La Vega (Radio Santa María)	Zona 2	53	30	566-572
55	716-722	Fundación Cultural Antena Latina, INC.	Zona 1 salvo Este (Sur y SD)	55	14	470-476
55	716-722	Promociones Peña, S.A. (Producciones PA)	La Romana	55	16	482-488
55	716-722	Cibao TV Medios, SRL	Zona 2	55	42	638-644
57	728-734	Frecuencias y Medios, S.A.	Nacional	57	4	66-72
59	740-746	Mango TV, S.R.L.	Nacional	59	24	530-536
61	752-758	Franasyl, S.R.L.	Nacional	3	32	578-584
63	764-770	Digital Visión Canal 63 UHF, S.R.L.	Nacional	63	20	506-512

65	776-782	Canal del Sol, S.A.	Nacional	65	26	542-548
67	788-794	Ondas y Medios, S.A.	Zona 2	67	2	54-60
67	788-794	Inversiones Amana, S.A.	Sto. Domingo y D.N.	67	34	590-596
67	788-794	Digital Cable TV, S.R.L.	Peravia	67	16	482-488
69	800-806	Frecuencias Dominicanas, S.A.S.	Nacional	16	28	554-560

*SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998.*

3. En fecha 10 de diciembre de 2024, **INVERSIONES AMANA, S.A.**, a través de la correspondencia recibida con el núm. 288031 solicita al **INDOTEL** la asignación del canal 36 virtual.

## II. Sobre el objeto de la consulta pública. -

4. A fin garantizar el debido proceso en la asignación de los canales virtuales, este órgano regulador, en virtud de los principios de eficacia, objetividad, igualdad y transparencia que deben regir en todos los procesos de la administración pública, hace de público conocimiento la solicitud de cambio de canal virtual presentada por ante el **INDOTEL** por la concesionaria **INVERSIONES AMANA, S.A.**, para que todo interesado presente los comentarios pertinentes al respecto.

## III. Examen de la competencia del órgano regulador y Consideraciones de Derecho.

5. La Constitución dominicana establece en su artículo 147, numeral 3, que “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”; labor que en materia de telecomunicaciones ha sido atribuida por la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98<sup>2</sup> al **INDOTEL**, entidad descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica.

6. Que la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL**.

7. Que en el ejercicio de sus funciones el **INDOTEL** dictó el Reglamento del Servicio de Televisión Terrestre Digital, contenido en la Resolución núm. 121-2022 del Consejo Directivo y

el Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, dictado por vía de la Resolución núm. 122-2022 del Consejo Directivo.

8. Que la Ley sobre los Derechos de las Personas en las Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, establece en su artículo 4.9, que las personas tienen el derecho de participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.

9. Así mismo, nuestra Constitución, en lo que refiere a la tutela judicial efectiva establece que las personas, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva con respecto al debido proceso, en cuyo caso las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.<sup>1</sup>

10. Que consecuentemente, las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. Que el debido proceso administrativo sirve como límite a la eventual arbitrariedad de la administración pública en sus actuaciones. Por tanto, la exigencia de que la administración ciña su actuación a un procedimiento previamente creado, en todos y cada uno de sus actos, constituye una garantía de que la actividad administrativa es transparente, objetiva, participativa y sobre todo, que se realiza para garantizar el pleno respeto a los derechos de las personas que se relacionan con la administración en cuestión.<sup>2</sup>

12. Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que "Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades".

13. Que, de su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, establece que el órgano regulador, antes de dictar resoluciones de alcance general, deberá consultar a los interesados, debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.<sup>3</sup>

14. Que el referido texto legislativo a su vez establece que cómo método alternativo, el órgano regulador podrá publicar en un periódico de amplia circulación la norma prevista, estableciendo

---

<sup>1</sup> Art. 69.10 de la Constitución Dominicana.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional, Sentencia núm. TC/0426/18.

<sup>3</sup> Art. 93.1 de la Ley núm. 153-98.

un plazo razonable para recibir comentarios del público y vencido este plazo, se dictará la norma.<sup>4</sup>

15. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, ha reconocido como necesario garantizar el derecho de participación de los posibles interesados que en su momento fueron convocados a las consultas públicas que precedieron la adopción del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, y que debieron seguir siendo parte de cualquier procedimiento posterior relativo al mismo.

16. De igual forma, la Ley núm. 107-13 señala en su artículo 17 que, se consideran interesados en el procedimiento administrativo: quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos o intereses que puedan resultar afectados por las decisiones que se adopten en el mismo; aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución e intervengan en el procedimiento en tanto no se haya dictado resolución definitiva. En tal sentido y en cumplimiento a lo establecido en la referida Ley, se asumen con interés las concesionarias que tienen asignados número de canales físicos iguales a los números de canales solicitados en modalidad virtual, y en consecuencia se ordena la notificación de la presente Resolución.

#### IV. **Textos revisados.**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Administración Pública, núm. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012.

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 122-2021, de fecha de fecha 11 de noviembre de 2021, que dicta el Plan de transición a la Televisión Terrestre Digital.

**VISTO:** El Decreto núm. 666-23, de fecha 29 de diciembre del 2023, que pospone la fecha de entrada en vigencia del apagón análogo.

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 008-2024, de fecha 25 de enero del 2024, que actualiza las fechas para el apagón análogo y encendido digital del Plan de Transición a la Televisión Terrestre Digital, conforme al decreto núm. 666-23.

---

<sup>4</sup> Art. 93.2 de la Ley núm. 153-98

**VISTA:** La Resolución del Consejo Directivo núm. 020-2024, de fecha 12 de marzo del 2024, que otorga la licencia definitiva a favor de la sociedad Peravia Radiotelevisión, S.R.L. (Peralco) en la banda de frecuencia 602-608 MHz (canal físico 36) a través del canal virtual 37 para operar el servicio de Televisión Terrestre Digital (TTD) en el territorio nacional.

**VISTA:** La Resolución núm.133-2024, aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 14 de noviembre de 2024, que decide la modificación al listado de canales virtuales aprobado mediante la resolución núm. 087-2024.

**VISTA:** La correspondencia depositada por **INVERSIONES AMANA, S.A.**, en fecha 10 de diciembre de 2024, recibida con el núm. 288031.

V. **Parte Dispositiva. -**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y  
REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: HACER DE PÚBLICO CONOCIMIENTO** la solicitud de cambio de canal virtual asignado a **INVERSIONES AMANA, S.A.**, para asignarle el número de canal 36 en sustitución del número 67.

**SEGUNDO: DISPONER** un plazo de siete (7) días calendarios, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, para que los interesados presenten las observaciones que estimen convenientes sobre el cambio de canal virtual presentado.

**PÁRRAFO I:** Los comentarios y las observaciones deberán ser dirigidos al correo electrónico [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.

**PÁRRAFO II:** Vencido el plazo establecido en este ordinal SEGUNDO, no se recibirán más observaciones o comentarios.

**TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Ejecutiva la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional, así como de la resolución íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en la dirección [www.indotel.gob.do](http://www.indotel.gob.do), así como la notificación de una copia certificada de esta resolución a la concesionaria Peravia Radiotelevisión, S.R.L. (canal físico 36).

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**/...firmas al dorso.../**

Firmada por:

**Guido Gómez Mazara**  
Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**  
En representación del ministro de Economía,  
Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Juan Taveras Hernández**  
Miembro del Consejo Directivo

**Tomás Pérez Ducy**  
Miembro del Consejo Directivo

**Julissa Cruz Abreu**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo